



Expediente N° 1.761.559/17

Buenos Aires, 05 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 770/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **860/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE N° 1761559/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Juan Carlos SALINAS, DNI N° 6.153.521, en representación del Sindicato **ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS**, acompañados por el Sr. Cristian Nicolás CANAVESI, DNI N° 31.176.483, en su carácter de Delegado de Personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Daniel PAGLIERO, DNI N° 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, DNI N° 26.146.138, Julio RAMIREZ, DNI N° 14.951.879 y Nadina DUARTE, DNI N° 22.001.875, en representación de la Empresa **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.-----

En el marco del **CCT N° 1165/10 "E" LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se abonan a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

(Firmas manuscritas de las partes involucradas)

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLAUSULA TERCERA: Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

CLAUSULA QUINTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

CLAUSULA SEXTA: Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, LA EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 13% (trece por ciento) según se detalla a continuación: a) 4% (cuatro por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por dicho sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA OCTAVA: Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

[Handwritten signatures in blue ink]

Lic. Florencia COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLAUSULA NOVENA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA ONCEAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

CLAUSULA DOCEAVA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a las empresas concesionarias de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA 01/2017 AL 30/6/2017

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	32.518,31	4.060,92	0	2.601,46	0	7.020	956,28	47.157
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	30.180,91	3.731,70	0	2.414,47	0	7.020	956,28	44.303
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	25.745,71	0	2.749,88	0	2.668,38	7.020	956,28	39.140
SEÑALERO	22.535,54	0	2.738,26	0	2.064,14	7.020	956,28	35.314
SEÑALERO ASPIRANTE	14.672,43	0	1.823,91	0	0	7.020	956,28	24.473

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático especial Señalero cabina principal: \$102,63 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero : \$79,39 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero: \$36,78 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático: \$270 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$270 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$100,69 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA 01/7/2017 AL 30/11/2017

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	32.518,31	4.060,92	0	2.601,46	0	7.670	1.037,40	47.888
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	30.180,91	3.731,70	0	2.414,47	0	7.670	1.037,40	45.034
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	25.745,71	0	2.749,88	0	2.895,10	7.670	1.037,40	40.098
SEÑALERO	22.535,54	0	2.738,26	0	2.239,64	7.670	1.037,40	36.221
SEÑALERO ASPIRANTE	14.672,43	0	1.823,91	0	0	7.670	1.037,40	25.204

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático especial Señalero cabina principal: \$111,35 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero : \$86,14 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero: \$39,90 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático: \$295 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$100,69 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA DESDE 01/12/2017

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	35.282,37	4.406,09	0	2.822,59	0	7.670	1.037,40	51.218
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	32.746,29	4.048,90	0	2.619,70	0	7.670	1.037,40	48.122
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	27.934,09	0	2.983,62	0	2.895,10	7.670	1.037,40	42.520
SEÑALERO	24.451,07	0	2.971,01	0	2.239,64	7.670	1.037,40	38.369
SEÑALERO ASPIRANTE	15.919,59	0	1.978,94	0	0	7.670	1.037,40	26.606

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático especial Señalero cabina principal: \$111,35 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero : \$86,14 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero: \$39,90 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático: \$295 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$295 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$109,25 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

M.C. FLORELLA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Deplo. 3
M.T.E. y S.S.

